

# PROYECTO DE LEY N° 1794/2017 - CR

**Sumilla:** “Propone modificar el numeral 11.2º del artículo 11, artículo 13º y la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonia.

## PROYECTO DE LEY



La Congresista de la República Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, No Agrupada, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74º y 75º del Reglamento del Congreso de la República, presenta lo siguiente.

### I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente ley:

**“LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 11.2, DEL ARTICULO 11, EL ARTICULO 13 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 27037 – LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN DE LA AMAZONIA”.**

#### **Artículo 1.- Objeto y Finalidad de la ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 11.2, del artículo 11, el artículo 13 y la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonia”, con la finalidad de incentivar en las empresas la reposición de sus activos fijos, excluyendo los ingresos derivados de la venta del cálculo de la actividad principal desarrollada por la empresa en la medida que los activos vendidos hayan sido utilizados en la generación de renta por un periodo mínimo de tres

años y que los ingresos derivados de dicha venta, tenga por finalidad reinvertir en las actividades que la empresa desarrolla en la región.

**Artículo 2º.- Modificación del numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonia.**

Modifícase el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonia, en los siguientes términos:

**“Artículo 11.- Alcance de Actividades y Requisitos**

(.....)

**11.2.** A efectos de determinar la actividad o actividades de la empresa, debiera excluirse, de los ingresos netos, los ingresos obtenidos por la venta de activos fijos que hayan sido utilizados en la generación de rentas por un periodo mínimo de 3 años y que los ingresos derivados de dicha venta sean reinvertidos en las actividades que la empresa desarrolla en la región.

**Artículo 3º.- Modificación del artículo 13 de la Ley 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonia.**

Modifícase el artículo 13 de la Ley 27037 – Ley de Inversión de la Amazonia, incorporando el numeral 13.3, en los siguientes términos:

**“Artículo 13.- Impuesto General a las Ventas**

(.....)

**13.3** Los contribuyentes acogidos a los beneficios establecidos en el presente numeral, respecto a la exoneración del Impuesto General a las Ventas, que emitan comprobantes de pago o notas de débito con operaciones consignando el impuesto debidamente discriminado en el comprobante de pago o nota de débito, se obligan al pago de dicho tributo. Asimismo por dichas operaciones gravadas con el impuesto, tendrán derecho al crédito fiscal por las adquisiciones vinculadas a las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas.



Respecto del crédito fiscal a utilizar por operaciones gravadas y no gravadas que realice conjuntamente, el crédito fiscal a utilizar será según el establecido en el artículo 23° de la Ley del Impuesto General a las Ventas y su reglamento.

**Artículo 4º.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonia.**

Modifícase la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonia, en los siguientes términos:

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

(.....)

**Tercera Disposición Complementaria**

“Solo tendrán derecho a la exoneración establecida en la presente disposición complementaria los contribuyentes que se encuentren domiciliados dentro de las regiones que cuenten con el beneficio del Reintegro Tributario según lo establecido en el artículo 48° de la Ley del IGV”

**Artículo 5º.- Derogatoria**

Deróguense o déjense sin efecto los dispositivos legales que se opongan a la presente ley

**Artículo 6º.- Vigencia de la Ley**

La presente ley entrara en vigencia a partir del 01 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Lima, 10 de agosto de 2017



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**PATRICIA DONAYRE PASQUEL**  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
**MARÍA ELENA FORONDA FARRO**  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de Agosto del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1794 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA;  
PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y  
AFROPERUVINOS, AMBIENTE Y  
ECOLOGÍA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## II. EXPOSICION DE MOTIVOS

2.1. Con fecha 30 de diciembre del año 1998 se publica la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonia, cuyo objeto es el de promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonia, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada., de conformidad con lo establecido en los artículo 68º y 69 de la Constitución Política del Perú, los mismo que señalan que el Estado fomenta el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación orientada a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

2.2. Este dispositivo legal señala que el rol del Estado es el de promoción de la inversión privada, mediante la ejecución de obras de inversión pública y el otorgamiento al sector privado de concesiones de obras de infraestructura vial, portuaria, turística y de energía; así como el desarrollo de las actividades forestales, acuícola en la Amazonia de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos reales de la Comunidades Campesinas y Nativas; así también tiene la función de promotor social, asegurando el acceso a salud, educación, nutrición, y justicia básicas en la zona, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población amazónica. Para tal fin el Estado promoverá los programas y proyectos de desarrollo socioeconómico que revaloricen la identidad étnica y cultural de las comunidades campesinas y nativas.

2.3. La incorporación sugerida en el artículo 11.2 de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonia- tiene por finalidad incentivar, en las empresas, la reposición de sus activos fijos, excluyendo los ingresos derivados de la venta del cálculo de la actividad principal desarrollada por la empresa en la medida que los activos vendidos hayan sido utilizados en la generación



de renta por un periodo mínimo de 3 años y que los ingresos derivados de dicha venta, tengan por finalidad reinvertir en las actividades que la empresa desarrolla en la región.

- 2.4. Según el criterio recogido en las cartas 071 y 089-2013-SUNAT/200000 emitidas por SUNAT y que se encuentran publicadas en la página [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) señala, que la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de Inversión de la Amazonia, no ha previsto la posibilidad de renunciar al beneficio de exoneración del IGV, por tanto el IGV discriminado en el comprobante de pago emitido por un contribuyente de la región a otro del resto del país, no calificaría como crédito fiscal, pudiendo limitar el crecimiento empresarial de las empresas de la región, ya que sus clientes no podrían utilizar como crédito fiscal el IGV pagados en las adquisiciones de bienes y/o servicios, desincentivando las compras a las empresas ubicadas en la región Loreto. Por otro lado las empresas, correctamente acogidas a la Ley 27037, que licitan con el estado y que en sus propuestas económicas contienen el IGV, no pueden utilizar el crédito fiscal por sus compras grabadas; asimismo dichas empresas no están obligadas a pagar el IGV que consignaron en sus propuestas y que se encuentran comprendidas en la licitación, generando un sobre costo en las licitaciones (por el IGV consignado) y generando un perjuicio al estado debido a que las empresas o contratistas no se encuentran obligados a pagar el impuesto cobrado en las licitaciones y encareciendo las obras publicas y generando un perjuicio en la recaudación.

- 2.5. La tercera disposición complementaria de la Ley N° 27037 Ley de Promoción de Inversión de la Amazonia genera discriminación y distorsión en el mercado al incentivarse el consumo de productos importados (Exonerado del IGV) en perjuicio de los productos de fabricación nacional (Gravado con el IGV). Esta problemática se presenta en toda la región denominada como



Amazonia a excepción de la región Loreto (única región que cuenta con el beneficio del Reintegro Tributario).

Para graficar lo descrito veremos el siguiente ejemplo:

Producto: Azúcar Importada:  
Importado para San Martín o Ucayali

Costo del producto	= 100
IGV importación	= 0
Costo Total Azúcar Importada	= 100

Producto: Azúcar Nacional:

Costo del producto	= 100
IGV nacional	= 18
Costo Total Azúcar Nacional	= 118



En el ejemplo descrito, podemos apreciar como la norma incentiva la compra de productos importados, al resultar más barata, y desincentiva la compra de productos nacionales producidos en zonas gravadas con el IGV.

Las modificaciones propuestas ayudarían mucho a la inversión y desarrollo de la región de la amazonia.

### **III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El objetivo del presente proyecto de ley es modificar los artículos 11.2º, 13º y la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonia; el mismo que no colisiona con el ordenamiento jurídico existente.

### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa no generará gasto al erario nacional y por el contrario incentiva la inversión en la región Amazónica.